

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte actora mediante el cual aporta la constancia de notificación del demandado JOHAN JULIAN CHACON ROMERO, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, febrero 16 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 76 3644089003-2021-00678-00

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por **SONIA NATALY CORDOBA PORTILLA**, en representación de su menor hija, contra **JOHAN JULIAN CHACON ROMERO**, la apoderada de la parte actora allega la constancia de haber tramitado la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, enviada a la dirección física del demandado a través de empresa de correo.

Tras la revisión de la gestión realizada se advierte que lo que se envió fue la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, pues si bien conforme a la relación de los archivos adjuntos se remite, *-Auto de Mandamiento de Pago, Demanda, Anexos, Subsanción-* e indicándose además el correo electrónico del despacho, se cumple con parte de lo establecido el Decreto 806 de junio de 2020, no obstante, se vislumbran las siguientes imprecisiones:

- La citación no se sabe a quien va dirigida con exactitud, pues no se establece el nombre y dirección del destinatario.
- No se establece la advertencia referida en el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, pues es deber informar a la parte pasiva que: **“notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**
- La gestión de notificación fue realizada a través de una empresa de correo que no certifica que persona recibió la correspondencia y si el demandado en efectivamente reside en dicha dirección, lo anterior sin perjuicio a la constancia arrimada de haber entregado la citación.

Ahora bien, se hace necesario reiterar a la togada que surta los trámites de notificación mediante AVISO (**artículo 292 del Código General del Proceso**) concordante con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosará una vez más sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma y teniendo en cuenta las precisiones dadas en el presente auto.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación del demandado por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta la notificación mediante **AVISO** atendiendo las consideraciones anotadas y las disposiciones que para tal efecto consagra el DECRETO 806 DE 2020, concordante con el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

RAD. 2021-00678-00

TRS

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **029** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **23 de febrero de 2022**

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf69a84e6c23eea86579f95510ac0ab8c2cebb3b60bbbf5550610bb3ccc6540**

Documento generado en 18/02/2022 02:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>